Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1662

Ac.to En la ciu.d de Murcia a [illegible] dias del mes de Marzo de mill y seis.s y sesenta y
dos años se juntaron a tratar y conferir las cosas del serv.o de Dios
y de sus mag.des y del bien y buen gobierno desta Rep.ca publico y de los vez.os
della como lo tienen de costumbre, estando en el Ayuntamiento de esta ciu.d y en su sala de
sus mag.des del Ayuntam.to

Los s.res Don Gabriel [illegible] hernandez Cor.r [illegible] su mag.d y justicia mayor desta ciu.d por su mag.d
Alcalde ordinario desta ciu.d por su mag.d = Don Luis Lopez Robles Reg.or = Don
Don Alonso Fajardo Molina Reg.or = Alonso Garcia Dorrel Reg.or = Don Juan de [illegible]
Fernandez Montoro Reg.or = Pedro Hidalgo Reg.or = D. Joachin Guerrero [illegible] Reg.or = D.
Juan de Miñano Reg.or = Don Fran.co Lopez Zarate Reg.or = Los quales se
juntaron en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre de que doy fee y de haberse [illegible]
dos por Salvador Sanchez Alguacil y portero de dho Cons.o el qual
declaro haber citado los presentes en persona y los ausentes en sus casas
para este Ayuntam.to y a la ciu.d Alonso Tor[illegible]

1.o Primero se hizo notoria en este Ayuntam.to una carta del s.r Don
Jos Ramirez de Arellano corr.or de la ciu.d de Murcia en que parece
Alarcon [illegible] que esta ciu.d ha cumplido a la cobranza de quebrados de millones
servicio ordinario y extraordinario y composicion que esta ciu.d hizo
la ciu.d de Murcia con el s.r D. Fran.co Parraga [illegible] de [illegible] de
que esta pagado de seis cientos y cinquenta reales y una carta de pago
dos mill R.s dada por Juan de Alarcon [illegible] de la dha ciu.d de Mur
cia y [illegible] nombrado en cuyo poder entraron los mrs que proce
dieron de los [illegible] y tomada la razon en la contaduria de su mag.d por don
Joseph de Bal[illegible] contador de dha contaduria en dha ciu.d de
la qual parece que los dhos dos mill R.s que la ciu.d dio mucho porque en todas
dhas composiciones fueron aplicados a quiebras de millones
y demas de que la dha cantidad procedio de los efectos de dhas com
posiciones y que se distribuyeron y aplicaron a ellos y por ser [illegible] habido
en la contaduria pago y que la ciu.d como deudora quando no fuera [illegible]
pado de ser qualquiera de sus debitos a quien aplicar y quando [illegible]
no se hiziera como se hizo, puede entender el pago por el debito
mas gravoso y demas [illegible] y por [illegible] aplicarlos de por si a quiebras de
la dha ciu.d de Murcia como en la [illegible] de los quantos [illegible]
efectos de aquellos que procedieron los pagos y por la quenta que
[illegible] la ciu.d [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]